



COMISIÓN EUROPEA
DG Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión

Economía Social de Mercado en los Estados Miembros I FSE
España y Portugal

Bruselas,
EMPL/E/4/JP/alsa D(2015)

Sr. D. Ángel García Frontelo
Subdirector General
Unidad Administradora FSE
Pio Baroja, 6
ES-28071 MADRID

Asunto: Respuesta a su consulta sobre la aplicación de los artículos 68.1.b) del Reglamento 1303/2013¹ y 14.2 del Reglamento 1304/2013²

Estimado señor García Frontelo:

Efectivamente, tanto los artículos 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 y 14.2 del Reglamento (UE) 1304/2013 establecen la posibilidad de aplicar a los costes directos de personal subvencionables, un tipo fijo de hasta el 15% para costes indirectos generados por una operación y un tipo de hasta un 40% para financiar el resto de los costes subvencionables de cada operación, sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

En estos casos la literalidad de ambos artículos establece que se podrán aplicar los tipos fijos de hasta el 15% o hasta el 40% respectivamente, *"sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable"*. Por tanto debemos concluir que el Estado miembro no necesitará efectuar cálculo alguno para hacer uso de lo establecido en dichos artículos. Lo anterior no se aplica sólo en los casos en que se fije un tipo del 15% o del 40% sino también en aquellos casos en que se decida fijar un tipo inferior a los dos señalados anteriormente.

Es necesario también señalar que el artículo 14 (2) del Reglamento (UE) 1304/2013 no puede utilizarse en ningún caso para eludir la limitación de la financiación a tipo fijo de los costes indirectos del artículo 68.1.b) del Reglamento 1303/2013.

En cualquier caso conviene resaltar, tal como se indica repetidamente en el Reglamento (UE) 1303/2013, que la gestión compartida de los Fondos EIE debe de regirse por el principio de la buena gestión financiera.

¹ Diario Oficial de la Unión Europea L 347, de 20.12.2013, pp. 320-469.

² Diario Oficial de la Unión Europea L 347, de 20.12.2013, pp. 470-486.

En este sentido es procedente citar el considerando (10) del mencionado Reglamento que establece que *"De conformidad con el artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en el contexto de la gestión compartida, conviene especificar las condiciones necesarias para que la Comisión pueda ejercer sus responsabilidades relacionadas con la ejecución del presupuesto de la Unión y aclarar las responsabilidades de cooperación de los Estados miembros. Tales condiciones deben permitir a la Comisión asegurarse de que los Estados miembros estén empleando los Fondos EIE de manera legal y regular, de acuerdo con el principio de buena gestión financiera a efectos del Reglamento (UE, Euratom) 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo"*.

Así mismo en artículo 125.1 del Reglamento establece que *"La autoridad de gestión será responsable de la gestión del programa operativo de conformidad con el principio de buena gestión financiera."*

Por lo tanto es importante recordar que lo establecido en los artículos 68.1.b) del Reglamento 1303/2013 y 14.2 del Reglamento 1304/2013 estará sujeto al cumplimiento de dicho principio general.

También quisiera añadir que, en el caso en que un Estado miembro establezca diferentes tipos fijos para diferentes tipos de beneficiarios en la misma operación, tendrá que poder explicar las razones para establecer esta diferenciación.

Sin otro particular le saluda atentamente,


Emma TOLEDANO LAREDO
Jefa de Unidad

Copia: Sra. M. Geleng (EMPL.E.1)

Sr. M. Schelfhout (EMPL.H.3)